



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Patrimonio especialmente protegido para las personas
con discapacidad funcional y orgánica en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Byrón Alexis Guzmán Mata

Guatemala, agosto 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Patrimonio especialmente protegido para las personas
con discapacidad funcional y orgánica en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Byrón Alexis Guzmán Mata

Guatemala, agosto 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Byrón Alexis Guzmán Mata**, elaboró la presente tesis, titulada **Patrimonio especialmente protegido para las personas con discapacidad funcional y orgánica en Guatemala.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala 17 de octubre de 2023

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante **Byron Alexis Guzmán Mata**, con número de **ID 000101856**, al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **“Patrimonio especialmente protegido para las personas con discapacidad funcional y orgánica en Guatemala”**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso incurriera en plagio, constituiría una infracción académica muy grave, al respecto se le indicó que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante.
- d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



M. A. José Andrés Rivera Amado

Abogado y Notario

Lic. José Andrés Rivera Amado
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 19 de enero 2024

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente


Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Byrón Alexis Guzmán Mata, con ID 000101856 titulada: Patrimonio especialmente protegido para las personas con discapacidad funcional y orgánica en Guatemala. Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que él único responsable del contenido de la tesis es el estudiante. Me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requisitos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Silvia Maritza de la Rosa Monzón.


SILVIA MARITZA DE LA ROSA MONZON DE SANTOS
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 182-2024
ID: 000101856

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BYRÓN ALEXIS GUZMÁN MATA**
Título de la tesis: **PATRIMONIO ESPECIALMENTE PROTEGIDO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUNCIONAL Y ORGÁNICA EN GUATEMALA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, M.A José Andrés Rivera Amado de fecha 17 de octubre del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Silvia Maritza De la Rosa Monzón de Santos de fecha 19 de enero del 2024.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 31 de julio del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Dedicatoria

A Dios: Por ser la parte espiritual que me ha otorgado fortaleza, confianza y ánimo para caminar en la vida, siendo parte importante en este logro profesional.

A mis padres: Byron Estuardo Guzmán Mata y Leticia del Carmen Mata Luna, por apoyarme en todo momento y estar siempre para mí.

A mis hermanos: Henry Estuardo, Flor de María y César Renato, por brindarme su apoyo y cariño.

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Finalidades del patrimonio especialmente protegido	1
Elementos constitutivos del patrimonio especialmente protegido para personas con discapacidad	21
Creación de un patrimonio especialmente protegido para las personas con discapacidad funcional y orgánica en Guatemala	42
Conclusiones	63
Referencias	65

Resumen

Actualmente no existe un instrumento jurídico especializado que proteja y garantice la administración de bienes destinados a satisfacer necesidades básicas de los discapacitados en Guatemala. El objetivo general fue, determinar las ventajas y desventajas de regular el patrimonio especialmente protegido de personas con discapacidad funcional y orgánica en Guatemala, para proponer la creación de una ley. El primer objetivo específico fue analizar los fines que persigue el patrimonio especialmente protegido de personas discapacitadas. El segundo objetivo específico fue, determinar cuáles son los elementos constitutivos del patrimonio especialmente protegido para personas discapacitadas. En España este patrimonio se encuentra regulado, lo cual permite establecer ventajas y beneficios especiales para las personas con discapacidad, permitiéndole a los padres o tutores destinar un conjunto de bienes para su bienestar presente y futuro.

En este estudio de análisis monográfico, se concluyó que Guatemala carece de un orden jurídico que regule la constitución, administración y fines del patrimonio especialmente protegido, además que las personas con discapacidad, por su situación se les dificulta ejercer una actividad económica, se encuentran desprotegidos jurídicamente, ya que no pueden realizar actividades cotidianas ordinarias, y se encontrarían extremadamente vulnerables cuando sus padres o tutores legales

fallezcan. En España, la regulación del patrimonio especialmente protegido ha traído ciertas ventajas y beneficios en favor de los discapacitados, entre los que se encuentran la flexibilidad, exenciones fiscales, inembargabilidad de los bienes, liquidación del patrimonio, siendo pertinente su regulación en Guatemala, tomando en cuenta el ejemplo de España y la vulnerabilidad de este grupo social.

Palabras clave

Patrimonio. Protección jurídica. Discapacidad. Administración.

Introducción

La presente investigación analizará la falta de una ley especializada en Guatemala que regule lo relativo al patrimonio especialmente protegido para las personas discapacitadas físicamente y con dificultades en órganos importantes como gastrovasculares, digestivo o urogenital, entre otros problemas funcionales. El objetivo general de la investigación será determinar las ventajas y desventajas de regular el patrimonio especialmente protegido de personas con discapacidad funcional y orgánica en Guatemala, para proponer la creación de una ley. El primer objetivo específico es analizar los fines que persigue el patrimonio especialmente protegido de personas discapacitadas. Mientras que el segundo objetivo específico será determinar cuáles son los elementos constitutivos del patrimonio especialmente protegido para personas discapacitadas.

Por tanto, su relevancia y justificación se sustenta en la necesidad de proteger jurídicamente a este sector social, lo que da lugar a la elaboración de alternativas que den una solución al fenómeno que les afecta, de esta manera determinar si es necesario que jurídicamente se dé una oportunidad para que estas personas puedan tener un patrimonio protegido que les garantice una mejor vida, teniendo el respaldo legal del Estado de Guatemala en cuanto a su constitución, regulación y administración, a efecto que la única finalidad sea el bienestar del discapacitado. El estudio

se desarrolló dentro de la modalidad análisis monográfico, donde se tomó en cuenta el estudio jurídico, doctrinal y social relativo al tema de investigación.

El subtítulo primero integra el tema de las finalidades del patrimonio especialmente protegido, donde se analizaron conceptos doctrinales, principios del patrimonio especialmente protegido que permiten identificar esta figura jurídica, la importancia del patrimonio especialmente protegido, tanto como un fin económico y así también social para el sector de discapacitados, permitiendo identificar las finalidades del patrimonio especialmente protegido. En el subtítulo segundo se analizaron los elementos constitutivos del patrimonio especialmente protegido para personas con discapacidad, considerando sus elementos subjetivos, elementos objetivos, elementos formales y elementos temporales, a fin de conocer sus particularidades.

En el subtítulo tercero se realizó un estudio sobre la creación de un patrimonio especialmente protegido para las personas con discapacidad funcional y orgánica en Guatemala, la importancia de la administración, así también un análisis comparativo de la regulación internacional, particularmente el caso de España. De esta forma, se identificaron las ventajas y desventajas de regular el patrimonio especialmente protegido para personas discapacitadas en Guatemala con el objeto de determinar su viabilidad legislativa en el país, ante el fenómeno social que afecta a este

sector de la sociedad debido a su discapacidad, que les limita ser parte de la demanda laboral que se suma, en algunos casos, al abandono familiar.

Finalidades del patrimonio especialmente protegido

El patrimonio especialmente protegido para personas discapacitadas es un concepto que abarca los bienes muebles e inmuebles dejados por los padres o tutores legales con el propósito de garantizar la seguridad económica y el bienestar de las personas discapacitadas en el futuro. Estos bienes se establecen con el objetivo de asegurar que las personas beneficiadas tengan recursos financieros y materiales que les brinden autonomía, cuidado y una calidad de vida sostenible a largo plazo. El patrimonio especialmente protegido se establece con antelación, generalmente por los padres o tutores legales, como una medida de planificación para el futuro, se considera un paso importante para asegurar que la persona beneficiada esté cuidada y respaldada económicamente, incluso cuando los cuidadores ya no estén presentes.

Concepto

Una persona con discapacidad es aquella que tiene limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su plena y efectiva participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Esta definición es amplia y abarca una variedad de condiciones y situaciones. Es importante destacar que el enfoque actual en el tema de la discapacidad se centra en los derechos y la inclusión social. Se reconoce que la discapacidad no es

solo una cuestión de salud, sino también un fenómeno complejo que refleja la interacción entre las características del cuerpo de una persona y las características de la sociedad en la que vive. Por lo tanto, la discapacidad es un asunto de diversidad humana y de derechos humanos.

El patrimonio especialmente protegido es el conjunto de bienes y recursos destinados a garantizar los derechos y la calidad de vida de las personas con discapacidad. Consiste es una masa patrimonial formada por bienes y derechos aportados gratuitamente, cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades vitales del discapacitado, para ello, estará sometido a un régimen especial de administración y supervisión, a fin de condicionar una masa patrimonial enfocada en garantizar su bienestar mientras viva. Castán Tobeñas (1997), comenta que el patrimonio protegido es: “El conjunto de derechos, susceptibles de estimación pecuniaria, íntimamente ligados entre sí por su afectación a los fines generales de una persona discapacitada” (p. 650).

Esta definición implica que estos derechos no solo son de naturaleza económica, ya que pueden estimarse en términos monetarios, sino que también están diseñados para asegurar el bienestar y la calidad de vida de las personas con discapacidad. En ese sentido, esta institución es independiente del patrimonio personal de la persona discapacitada y carece de personalidad jurídica. Esta masa patrimonial tiene la particularidad de que goza de una serie de beneficios fiscales. La

integración de bienes, derechos y obligaciones establecidos para su constitución tendrá una finalidad económica que garantice las necesidades básicas y vitales del discapacitado, sin que se tenga ninguna otra finalidad más que otorgarle un nivel de vida adecuado para su desarrollo.

El patrimonio especialmente protegido se integra de distintos bienes sin limitar su naturaleza que son parte de su definición, según García y García (2003) es:

Conjunto coherente de bienes, derechos y obligaciones de contenido económico o pecuniario, atribuido o atribuible a un titular o con destino a unos beneficiarios titulares finales y con tratamiento unitario a efectos de responsabilidad, gestión y administración para proteger al discapacitado (p. 581).

Es importante establecer que el discapacitado en la mayoría de veces no tendrá la facultad de obrar que otorga la ley, debido a la dependencia que tendrá de otras personas, principalmente de aquellas limitantes relacionadas al intelecto o físicas como lo sería una cuadriplejía, por tanto, es importante que se identifique el tipo de incapacidad al momento de establecer o constituir el patrimonio protegido, y con ello se determine si el beneficiario tendrá la capacidad jurídica de administrar sus propios bienes. En otras palabras, el patrimonio protegido para personas discapacitadas se compone de un conjunto de derechos y recursos que se organizan y protegen legalmente para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a las condiciones necesarias para su desarrollo, bienestar y autonomía.

Otra definición del patrimonio protegido la otorga Gallego Domínguez (2003) quien determina la esencial aportación de terceros para constituirlos, manifiesta que es:

Aquel conjunto de bienes y derechos de titularidad del discapacitado ya tenga su origen en atribuciones a título gratuito por terceros, ya en una especial afección de bienes preexistentes del discapacitado, que queda, así como sus frutos, especialmente destinado a la atención de las necesidades vitales de su titular, para lo cual la ley articula un específico régimen de administración (p. 223).

El autor establece una integración de todas las particularidades de la institución, estableciendo que la misma es la integración de bienes propios o de terceros que tienen como única finalidad, asegurar económicamente al beneficiario, estableciéndose claramente todo sobre la administración. En un mismo sentido, el autor Herboza Martínez (2005) comenta que es: “un conjunto de bienes que, por estar específicamente destinado a atender a las necesidades vitales de una persona con limitaciones, goza de un régimen especial de protección.” (p. 332). De igual manera, el concepto del autor establece su principal finalidad, con lo cual se pretende garantizar una protección preferente al conjunto de bienes que otorgará el alcance de las necesidades vitales del discapacitado.

El patrimonio protegido, por tanto, es un mecanismo de protección patrimonial de las personas discapacitadas, que permite a sus familiares asignar una serie de bienes a la satisfacción de sus necesidades vitales, sin tener que esperar a transmitir dichos bienes a través de las disposiciones

testamentarias. El objetivo principal de esta figura es garantizar una seguridad económica y sostenible a lo largo de su vida. Estos bienes y activos están diseñados para proporcionar ingresos y recursos financieros permanentes que cubran las necesidades básicas, esenciales y específicas de la persona, así como gastos relacionados con la atención médica, emocional, terapias y otros cuidados necesarios.

La creación de un patrimonio especialmente protegido se basa en la preocupación de los padres o tutores legales por el bienestar de sus seres queridos con discapacidad. Reconociendo las dificultades adicionales que estas personas pueden enfrentar para asegurar su estabilidad financiera, se busca proporcionar una solución a largo plazo que les permita cubrir sus necesidades y garantizar su seguridad económica, incluso después del fallecimiento de sus cuidadores. Esta institución puede estar compuesta por diversos activos, como propiedades inmobiliarias, inversiones financieras, fondos fiduciarios, así como otros bienes tangibles o intangibles. La finalidad principal de estos recursos es brindar apoyo económico continuo, tales como cubrir gastos relacionados con la atención médica, educación, vivienda, alimentación y cualquier otra necesidad que pueda surgir a lo largo de la vida de la persona con discapacidad.

En síntesis, el patrimonio especialmente protegido para personas discapacitadas se refiere a los bienes dejados por los padres o tutores legales con el objetivo de garantizar la seguridad económica y el bienestar futuro de las personas beneficiadas. Estos activos garantizan estabilidad financiera y autonomía, derechos fundamentales para su bienestar, asegurando que las necesidades básicas y las oportunidades de desarrollo de las personas discapacitadas. Estos derechos pueden incluir beneficios económicos, servicios de atención médica, situaciones espontáneas de emergencia, accesibilidad a entornos físicos y tecnológicos, apoyos específicos, y cualquier otro recurso necesario para mejorar la calidad de vida y la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.

Principios del patrimonio especialmente protegido

Existen ciertos principios que se consideran valores y enfoques que suelen guiar y orientar la creación y administración de dicho patrimonio. Entre ellos está el principio de autonomía y autodeterminación, este principio busca promover la independencia y de las personas con discapacidad, esto implica respetar y ejecutar sus decisiones y preferencias, permitiéndoles ejercer control y tener una participación en la gestión de su patrimonio. Este principio reconoce que las personas titulares tienen el derecho fundamental de ser agentes en la gestión de sus asuntos financieros y materiales, así como en la planificación de su futuro, de esta manera se promueve una visión de la discapacidad basada en los derechos humanos,

destacando la importancia de la integración social y la igualdad de oportunidades.

Acerca de la discapacidad de una persona y finalidad del patrimonio, la doctrina tiene distintos criterios. Según Escribano Tortajada (2022):

Se promueve que la persona con discapacidad participe activamente en la toma de decisiones relacionadas con su patrimonio, desde la planificación inicial hasta la administración continua. Esto implica proporcionar información clara y comprensible sobre las opciones disponibles, los riesgos y las implicaciones de las decisiones, de manera que la persona pueda tomar decisiones informadas y basadas en sus propios valores y preferencias (p. 41).

Con el fin de asegurar la autonomía y la autodeterminación, es fundamental ofrecer a la persona beneficiada la preparación, instrucción y el apoyo necesario para la gestión de su haber. Esto puede incluir brindar información financiera y legal comprensible, ofrecer asesoramiento y orientación en la toma de decisiones, y fomentar la adquisición de habilidades de gestión financiera y administrativa, si tiene las facultades para hacerlo. Respecto a la voluntad y preferencias individuales, se debe de valorar y respetar el interés y las preferencias de la persona con discapacidad en la gestión de su patrimonio. Se busca con ello garantizar que las decisiones reflejen sus deseos y aspiraciones individuales, teniendo en cuenta sus valores, metas y necesidades específicas.

Sobre a tener una adecuada ejecución y administración, es indispensable que haya una efectiva participación del discapacitado o tutor según el caso. La autonomía y la autodeterminación no se limitan solo al ámbito financiero y patrimonial, sino que también se extienden a la participación en decisiones importantes como su salud o derechos. Se alinea a la persona con discapacidad a ejercer sus derechos y responsabilidades ciudadanas, a expresar sus opiniones y a ser parte en la toma de decisiones que afectan su vida y su entorno. En ese orden de ideas, el valor de autonomía y autodeterminación se basa en permitir que el beneficiario ejerza el control sobre su patrimonio y tome decisiones informadas en función de sus propias preferencias y necesidades. Esto implica ofrecer apoyo, respetar su juicio y promover su participación en el manejo de la masa patrimonial.

Otro de los principios es el beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, con el cual se busca garantizar que los recursos económicos y materiales sean utilizados en su beneficio directo, cubriendo sus necesidades y mejorando su calidad de vida. Este principio implica que los activos y recursos destinados a asegurar su seguridad económica están diseñados y destinados únicamente para su bienestar. Este principio se concretiza en el reconocimiento de que personas con discapacidad merecen tener acceso a los recursos necesarios para cubrir sus necesidades y mejorar su calidad de vida de manera equitativa, sin que sean victimizados por situaciones irregulares que afecten su bienestar personal.

En ese sentido, se debe asegurar la protección de los activos y recursos que lo integran. El patrimonio especialmente protegido se estructura y protege legalmente para resguardar que los recursos destinados a la persona con discapacidad se utilicen exclusivamente para su beneficio. Esto implica la implementación de medidas que eviten el mal uso, el abuso o la explotación por parte de terceros, asegurando que los bienes estén disponibles a lo largo del tiempo para cubrir las necesidades de la persona. Para este efecto, el beneficio exclusivo de la persona con discapacidad en el patrimonio especialmente protegido tiene una perspectiva a largo plazo. Los activos y recursos se planifican y administran de manera que perduren a lo largo del tiempo y brinden un apoyo sostenible para el bienestar de la persona a lo largo de su vida.

Respecto al fin y objeto del patrimonio especialmente protegido como parte integrante de su constitución, Martín Azcano (2022) comenta:

Se reconoce que las necesidades y preferencias de las personas con discapacidad pueden variar mucho. Por lo tanto, el patrimonio especialmente protegido se adapta y personaliza para satisfacer las necesidades específicas de la persona con discapacidad, teniendo en cuenta su tipo de discapacidad, habilidades, metas y aspiraciones individuales (p. 291).

El beneficio exclusivo de la persona con discapacidad también tiene como objeto preservar su independencia y dignidad. Al proporcionar los recursos necesarios para su bienestar económico, se busca promover la autonomía y la participación en la toma de decisiones relacionadas con su

vida y su patrimonio. De tal manera, el valor de este principio busca garantizar que los activos y recursos se destinen única y exclusivamente al beneficio y bienestar de la persona con discapacidad. Se priorizan sus necesidades, se protegen sus bienes y se adaptan los recursos para brindar un apoyo sostenible a largo plazo, todo ello con el objetivo de preservar su independencia, dignidad y calidad de vida.

El principio de sostenibilidad y administración responsable establece que el patrimonio especialmente protegido se administra de manera coherente y sostenible para garantizar su durabilidad en el tiempo. Se considera la administración adecuada de los activos, así como la planificación financiera y la toma de decisiones prudentes para asegurar la continuidad y la estabilidad económica a largo plazo. Dicho principio refiere también a la gestión adecuada y responsable de los activos y recursos a fin de garantizar su durabilidad y disponibilidad a lo largo del tiempo, asegurando así la continuidad del apoyo económico y material para la persona con discapacidad.

Con relación con el fin económico que pretende el patrimonio protegido, Gallego Domínguez (2003) opina que:

Uno de los aspectos fundamentales es la planificación financiera a largo plazo. La sostenibilidad del patrimonio especialmente protegido implica una planificación financiera cuidadosa y a largo plazo. Esto incluye la consideración de los recursos necesarios para cubrir las necesidades actuales y futuras de la persona con discapacidad, así como la estimación de los costos asociados con la atención médica, educación y otros gastos relacionados (p. 181).

Esto implica que se puede constituir de una diversificación de los activos. Para este objetivo es fundamental la supervisión y gestión eficiente. La administración responsable implica una supervisión regular y una gestión adecuada de los bienes del patrimonio; por lo tanto, se hace necesario mantener un seguimiento actualizado de las inversiones, revisar los informes financieros, cumplir con las obligaciones fiscales y legales, y garantizar que los activos se utilicen de acuerdo con los objetivos y los intereses de la persona con discapacidad, esto de parte del tutor o el propio discapacitado si tiene capacidad legal para el efecto. El fin que se busca es que las personas con discapacidad tienen necesidades y desafíos particulares, y, por lo tanto, requieren un conjunto de derechos y protecciones específicas para garantizar que sus derechos fundamentales sean respetados y que tengan igualdad de oportunidades en la sociedad.

Se hace hincapié en que la gestión del patrimonio para personas con discapacidad debe ser llevada a cabo de manera responsable. Esto implica un cuidado y atención especial debido a la vulnerabilidad de la población en cuestión. La necesidad de realizar evaluaciones periódicas es crucial. Esto se debe a que las condiciones y necesidades de una persona con discapacidad pueden cambiar con el tiempo. Por lo tanto, es importante mantener una comprensión actualizada de sus necesidades para asegurar que el patrimonio se administre de la mejor manera posible. La administración debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a los cambios en las circunstancias y necesidades de la persona con

discapacidad. Esto puede implicar ajustes periódicos en la forma en que se maneja el patrimonio.

Sobre este fin, es necesario que el tutor actúe siempre con transparencia, lo cual implica la obligación legal de rendir cuentas hacia todas las partes involucradas, tal como lo exige la ley. La sostenibilidad y la administración responsable incluye, entre otras cosas, proporcionar informes claros y comprensibles sobre la gestión en la toma de decisiones, y garantiza que los intereses y las necesidades de la persona con discapacidad sean prioritarias en todas las acciones tomadas. El valor de sostenibilidad y administración responsable busca asegurar la gestión adecuada y sostenible de los activos y recursos a largo plazo. Esto implica una planificación financiera cuidadosa, supervisión y gestión eficiente, evaluación periódica de las necesidades, y transparencia en la toma de decisiones. Todo ello con el objetivo de asegurar la continuidad del apoyo económico y material para la persona con discapacidad de manera responsable y sostenible.

Otro de los principios es el de protección contra abusos y malos manejos, para cumplimiento de este principio, se deben de tomar medidas legales para proteger los activos del patrimonio especialmente protegido. Estas buscan garantizar la integridad y el uso adecuado de los recursos que son para el beneficio de la persona con discapacidad, impidiendo cualquier explotación financiera o administrativa en contra de sus intereses. El

principio de protección contra abusos y malos manejos se centra en asegurar que los activos y recursos destinados a la persona con discapacidad sean utilizados de manera responsable y en su beneficio exclusivo, impidiendo cualquier forma de explotación financiera, manipulación indebida o abuso.

La importancia de una administración transparente y responsable es relevante para que este patrimonio cumpla su fin. Martín Azcano (2022) explica:

La protección contra abusos y malos manejos implica establecer como objetivo una administración con transparencia y rendición de cuentas. Es esencial garantizar la transparencia en la gestión del patrimonio especialmente protegido, esto implica proporcionar información clara y accesible sobre la administración de los activos, los informes financieros y las decisiones tomadas. Además, se deben establecer mecanismos de rendición de cuentas que permitan a las partes involucradas, incluida la persona con discapacidad y sus representantes, supervisar y evaluar el manejo de los activos (p. 297).

Para prevenir cualquier irregularidad, abusos y malos manejos del patrimonio especialmente protegido del administrador a cargo, es importante proporcionar educación y capacitación tanto a la persona con discapacidad como a sus cuidadores o representantes legales. Esto incluye la concienciación sobre los derechos y responsabilidades financieras, la identificación de posibles señales de abuso o explotación, y la promoción de habilidades de gestión financiera y administrativa. A esto se le debe de sumar el control y supervisión adecuada, principalmente con la

institucionalización de este patrimonio como sucede con otros países, en donde dichos patrimonios tienen la obligación de registrarse.

La protección contra abusos y malos manejos requiere un control y una supervisión adecuada de los bienes que conforman el patrimonio especialmente protegido. Esto puede incluir, además de conocimientos relativos a esta gestión administrativa, la designación de fiduciarios o administradores de confianza e idóneos, la verificación de informes periódicos y auditorías financieras, y la revisión regular de las operaciones y decisiones relacionadas con el patrimonio, todo controlado por un ente especializado. El patrimonio protegido para personas discapacitadas busca abordar estas necesidades y garantizar que las personas con discapacidad tengan una vida digna y plena.

En referencia a la respuesta ante irregularidades de la administración del patrimonio, Serrano García (2004) indica que:

Es esencial establecer canales de denuncia de seguros y efectivos para reportar posibles abusos o malos manejos en el patrimonio especialmente protegido. Estos mecanismos de protección deben garantizar la confidencialidad, la pronta respuesta y la acción adecuada para investigar y abordar cualquier situación de abuso o explotación financiera (p. 17).

El principio se centra en la importancia de establecer mecanismos efectivos para responder a irregularidades o posibles abusos en la administración del patrimonio especialmente protegido de personas con discapacidad. En síntesis, el principio citado tiene como objetivo asegurar

que los activos y recursos destinados a la persona con discapacidad sean utilizados de manera responsable y en su beneficio exclusivo. Esto se logra mediante la salvaguardia legal, la transparencia, la educación, el control y la supervisión adecuada, así como el establecimiento de mecanismos de denuncia y protección. Todo ello con el propósito de garantizar la integridad y el uso adecuado de los bienes y proteger los derechos y el bienestar de la persona con discapacidad.

Individualización y adaptación. Este principio establece que el patrimonio especialmente protegido se ajusta a las necesidades y características individuales de la persona con discapacidad, considerando su situación específica, tipo de limitación y requisitos de apoyo para asegurar que los recursos sean utilizados de manera personalizada y efectiva. El principio reconoce que cada persona con discapacidad es única, con necesidades y circunstancias individuales que deben ser consideradas al constituir y administrar su patrimonio. Este principio se basa en la idea de que las soluciones deben ser personalizadas y flexibles, adaptándose a las características y requerimientos específicos de cada individuo.

El criterio de Serrano García (2004), resalta la importancia de reconocer y valorar la diversidad de las personas con discapacidad. Aquí se analizan los puntos clave de su criterio. Diversidad de las personas con discapacidad: Serrano García subraya que las personas con discapacidad son diversas en términos de sus habilidades, intereses, metas y

necesidades. Esta diversidad significa que no todas las personas con discapacidad tienen las mismas características ni enfrentan los mismos desafíos. Es esencial comprender y respetar esta diversidad para proporcionar un apoyo adecuado. Evitar generalizaciones y estereotipos: El criterio enfatiza la importancia de evitar generalizaciones y estereotipos sobre las personas con discapacidad. Cada individuo es único y debe ser tratado como tal, en lugar de ser etiquetado o juzgado en función de su discapacidad.

Sobre la evaluación detallada: el autor citado, sugiere que, al establecer un patrimonio especialmente protegido para una persona con discapacidad, se debe llevar a cabo una evaluación detallada de esa persona. Esto implica considerar aspectos como el tipo de discapacidad que tiene, las limitaciones y capacidades específicas que pueden estar presentes, y las áreas de apoyo y atención que son necesarias para permitir que la persona lleve una vida plena y autónoma. En resumen, el criterio de Serrano García resalta la importancia de una aproximación individualizada y centrada en la persona cuando se trata de patrimonio especialmente protegido para personas con discapacidad.

De esta idea se concluye que deben establecerse una serie de soluciones y medidas que deben ser adoptadas en el patrimonio especialmente protegido que se acoplen de manera individualizada a las necesidades de la persona con discapacidad. Esto puede incluir la selección de tipos de

activos y estructuras legales que mejor se ajusten a sus requisitos financieros y de cuidado, así como el diseño de planes de apoyo personales que reflejen sus metas y preferencias. Para ello debe adecuarse a la flexibilidad a lo largo del tiempo. El patrimonio especialmente protegido debe ser flexible y adaptable a medida que las circunstancias de la persona con discapacidad evolucionen. Esto implica la potestad de realizar ajustes y modificaciones según sea necesario para garantizar que los recursos y las medidas de apoyo continúen cumpliendo con las necesidades cambiantes de la persona a lo largo de su vida.

En ese sentido, el principio de individualización y adaptación en el patrimonio especialmente protegido para personas discapacitadas busca reconocer la diversidad y singularidad de cada individuo, adaptando las soluciones y medidas de apoyo a sus necesidades y preferencias específicas. Esto implica evaluar las necesidades individuales, personalizar las soluciones, ser flexibles a lo largo del tiempo y promover la participación de la persona con discapacidad en el proceso. Todo ello con el objetivo de brindar un apoyo individualizado y centrado en la persona. Estos principios reflejan los valores de autonomía, beneficio exclusivo, responsabilidad, protección y adaptabilidad que suelen estar presentes en la creación y administración del patrimonio especialmente protegido para personas discapacitadas.

Importancia del patrimonio especialmente protegido

La importancia del patrimonio especialmente protegido radica en su aptitud para brindar seguridad jurídica, económica y bienestar a las personas con discapacidad a lo largo de sus vidas, además, les proporciona una base sólida de seguridad financiera. Al asegurar recursos económicos se les brinda la tranquilidad de tener acceso a los medios necesarios para cubrir sus necesidades básicas, como vivienda, alimentación, atención médica y educación, así como para disfrutar de una vida adecuada. El patrimonio especialmente protegido está diseñado para garantizar el bienestar a largo plazo de las personas con discapacidad, después del fallecimiento incluso de sus cuidadores o tutores legales. Proporciona una protección duradera y sostenible, asegurando que los recursos estén disponibles y se administren de manera responsable para cubrir las necesidades de la persona a lo largo de su vida.

El patrimonio especialmente protegido desempeña un papel crucial en la prevención de la explotación financiera de las personas con discapacidad. Al establecer medidas de protección legal y supervisión adecuadas, se reducen los riesgos de abuso o malos manejos de los recursos y se salvaguarda el patrimonio de posibles actos de explotación por parte de terceros. Un patrimonio especialmente protegido puede ser un componente esencial para fomentar la inclusión social de las personas con discapacidad. Al brindarles estabilidad económica, les permite acceder a

oportunidades educativas, profesionales, culturales y recreativas, promoviendo así su participación en la comunidad y su integración plena en la sociedad.

Además, les proporciona tranquilidad y bienestar familiar. También brinda tranquilidad y bienestar a las familias de las personas con discapacidad. Al establecer medidas para asegurar el cuidado y la seguridad económica de sus seres queridos, se reduce la preocupación y la carga financiera de los padres o tutores, previniendo problemas en el bienestar general de la persona con discapacidad. En síntesis, el patrimonio especialmente protegido es de suma importancia para garantizar la seguridad económica, la autonomía y el bienestar de las personas beneficiadas. Proporciona una base sólida para su cuidado y desarrollo a largo plazo, previene la explotación financiera, apoya la inclusión social y brinda tranquilidad a las familias. En definitiva, su existencia contribuirá a crear una sociedad más equitativa, inclusiva y justa para las personas con limitaciones.

Finalidades del patrimonio especialmente protegido

Uno de los fines fundamentales del patrimonio es la protección legal, el cual se consigue a través de la implementación y creación de estructuras legales como fideicomisos especiales, fondos fiduciarios o disposiciones testamentarias. Estas medidas garantizan que los activos se administren y

utilicen de acuerdo con las necesidades y el bienestar de la persona con discapacidad, ofreciendo protección frente a posibles abusos o malos manejos. Otra de las finalidades de este patrimonio es la adaptabilidad y personalización con la que debe de aplicarse en la práctica. El patrimonio especialmente protegido se adapta a las necesidades específicas de la persona con discapacidad. Se tienen en cuenta factores individuales como el tipo de discapacidad, las facultades y las necesidades de apoyo requeridas. Esto permite que los activos y recursos se administren de manera personalizada, asegurando que cubran las necesidades particulares de la persona en cuestión.

Con la regularización del patrimonio se espera como finalidad que tenga continuidad y perpetuidad, de esta manera se pretende que sea diseñado para perdurar a lo largo del tiempo, incluso después del fallecimiento de los padres o tutores legales. Se busca asegurar incluso la continuidad de los recursos económicos y materiales para el cuidado y el bienestar de la persona con discapacidad, cuando ya no haya un cuidador directo. Estas finalidades son fundamentales, tomando en cuenta que se centran en garantizar la seguridad financiera a largo plazo, la protección legal, la adaptabilidad a las necesidades individuales y la continuidad de los recursos, brindando tranquilidad y bienestar a las personas con discapacidad y sus familias.

Elementos constitutivos del patrimonio especialmente protegido para personas con discapacidad

Los elementos constitutivos del patrimonio especialmente protegidos para personas con discapacidad se refieren a aquellos aspectos que involucran a los sujetos involucrados, los bienes que se constituyen como tal, las formalidades legales y solemnidades en su constitución, y los aspectos temporales que dan lugar a que este sea flexible en el tiempo, siempre que se busquen los fines específicos por el cual fue creado. Estos elementos van entrelazados con los objetivos relacionados con la planificación personal y administración del patrimonio, los cuales buscan legalizar los bienes para protegerlos y que cumplan sus objetivos, que están basados en las necesidades individuales, aspiraciones y preferencias de la persona con discapacidad y sus familiares o cuidadores.

El patrimonio especialmente protegido debe tener en cuenta las metas y objetivos en la vida del beneficiario, sus intereses y necesidades fundamentales, asegurarse de que esté diseñado para apoyar su desarrollo y bienestar de acuerdo con sus propios objetivos de supervivencia. Los elementos subjetivos, por ejemplo, son aquellos que participan directamente en la constitución, administración y funcionamiento en cuanto a todo lo referente del patrimonio, tales como el beneficiario, los sujetos que aportan los bienes y el administrador. En cuanto a los elementos objetivos, constituyen todos los bienes que conforman la masa

protegida por el patrimonio creado, los cuales no están sujetos a ningún gravamen.

Los elementos formales son aquellos requisitos solemnes descritos en la ley, que legalizan la formación del patrimonio especialmente protegido para personas discapacitadas. Al igual que la naturaleza misma de otras figuras patrimoniales similares, se necesita que sea validado por la fe pública de un Notario, de esta manera se tendrá el auxilio de un profesional del Derecho que dará cabida a la aplicación eficaz de las normas que regulan esta institución. Respecto a los elementos temporales, estos refieren a la flexibilidad, es decir, que tienen la opción de que no se limite a los bienes originales sino también que se permita en el tiempo, integrar nuevos bienes, sustituirlos, cambiar su uso, entre otros, con la plena autorización que corresponda.

Es importante considerar las dinámicas familiares y la red de apoyo que rodea a la persona con discapacidad, asegurando que el patrimonio que busca su bienestar permanente se administre de manera que fortalezca, ofrezca certeza, garantías y promueva estas relaciones. Todos estos elementos deben considerarse en la ley y en las personas que participan en la constitución, respetando los valores y creencias personales de la persona con discapacidad, los cuales deben ser tomados en cuenta al establecer el patrimonio especialmente protegido. Esto puede incluir

consideraciones culturales, religiosas o éticas que influyen en la forma en que se manejan los activos y recursos.

Los elementos constitutivos del patrimonio especialmente protegido deben relacionarse con las necesidades específicas de atención y cuidado de la persona con discapacidad. Se busca entender sus necesidades médicas, terapéuticas y educativas, asegurándose de que el patrimonio diseñado subsista para cubrir estas necesidades de manera adecuada. Además, deben tomar en cuenta las emociones y las situaciones cambiantes de la persona con discapacidad y sus seres queridos. Es importante tener en cuenta que las necesidades y preferencias pueden variar con el tiempo, y el patrimonio debe adaptarse para atender a estas circunstancias cambiantes, de esta cuenta, los elementos temporales se enfocan en poder tener esa flexibilidad que permite adaptarse a los cambios que buscan mejorar las condiciones de protección de la persona discapacitada.

En ese orden de ideas, los elementos constitutivos del patrimonio personal especialmente protegido para personas con discapacidad abarcan aspectos elementales de quienes participan en la constitución, legitimidad y administración de los bienes muebles e inmuebles que lo conforman, las formalidades de ley, los propios bienes que forman parte del patrimonio y los posibles cambios o modificaciones de estos en el tiempo. Todos ellos deben centrarse en comprender las necesidades, deseos y necesidades

individuales de la persona con discapacidad, asegurándose de que el patrimonio esté diseñado y gestionado de manera que cumplan con los objetivos por los cuales fue creado.

Los elementos subjetivos

El patrimonio especialmente protegido es de vital importancia para las personas con discapacidad beneficiarias, ya que representa una fuente crucial de seguridad económica, autonomía y bienestar personal. A través de este, las personas con discapacidad pueden acceder a recursos financieros y activos destinados exclusivamente a garantizar su bienestar a lo largo de su vida. Dentro de este contexto es importante el análisis de los elementos subjetivos y algunos aspectos relevantes que destacan la importancia del patrimonio especialmente protegido para el beneficiario discapacitado, quien es el principal sujeto que da razón a esta institución jurídica. Este último constituye el elemento subjetivo principal.

En cuanto a los intereses de terceros que aportan bienes al patrimonio protegido, Serrano García (2004) comenta:

El patrimonio protegido de las personas con discapacidad tendrá como beneficiario, exclusivamente, a la persona en cuyo interés se constituya, que será su titular. A los efectos de la ley únicamente deberán tener la consideración las personas con discapacidad para esta clase de patrimonios. El titular de un patrimonio protegido va a ser el único beneficiario de este, con independencia de quién haya sido la persona que lo ha constituido y la procedencia de los bienes que lo forman (p. 31).

Para muchas personas con discapacidad, la preocupación por la seguridad financiera y la estabilidad económica es una preocupación constante. El patrimonio especialmente protegido proporciona un conjunto de bienes y resguardo financiero que permite cubrir las necesidades básicas, como vivienda, atención médica, terapias y educación especializada, brindando tranquilidad tanto a la persona con discapacidad como a su familia. Al contar con este, la persona con beneficiada puede ejercer un mayor grado de autonomía y control sobre sus asuntos financieros. Puede participar activamente en la planificación y gestión de sus bienes, siempre que tenga las capacidades civiles y sensoriales, tomando decisiones informadas y alineadas con sus metas y preferencias personales, lo que contribuye a fortalecer su independencia y seguridad financiera.

El patrimonio especialmente protegido puede abrir oportunidades para el crecimiento y desarrollo personal. Puede proporcionar los recursos necesarios para acceder a educación adicional, formación profesional, capacitación en habilidades sociales y otros programas que fomenten la inclusión y el desarrollo integral. Además, este patrimonio actúa como una barrera frente a posibles abusos financieros o manipulaciones indebidas por parte de terceros sean intencionales o no. Al establecer medidas de protección y supervisión adecuadas tanto administrativas como legales, se reduce el riesgo de explotación y se garantiza que los recursos sean utilizados exclusivamente en beneficio del titular.

El patrimonio especialmente protegido está diseñado para perdurar a lo largo del tiempo y asegurar la continuidad del apoyo económico y material para la persona con discapacidad, incluso cuando sus cuidadores o tutores legales ya no estén presentes, esto debido a que éste cobra vigencia desde su constitución, independientemente si sus padres o tutores legales estén con vida. Esto brinda estabilidad y seguridad a largo plazo. Al contar con un patrimonio protegido, la carga financiera y emocional que recae sobre la familia o cuidadores de la persona con discapacidad puede verse aliviada. Los recursos destinados a su bienestar permiten que la familia pueda enfocarse en brindar apoyo emocional y calidad de vida, sin preocupaciones financieras que limiten el alcance de sus necesidades básicas.

En ese orden de ideas, el patrimonio especialmente protegido es de gran importancia para el beneficiario, ya que proporciona seguridad financiera, aportación de recursos para garantizar las necesidades esenciales del discapacitado, autonomía, acceso a oportunidades y protección contra el abuso e incluso con el abandono posteriormente del fallecimiento de las personas que cuidaban de él, sean padres o tutores legales. Además, garantiza continuidad y apoyo a lo largo del tiempo, aliviando la carga familiar, lo que contribuye significativamente a mejorar la calidad de vida y el bienestar general de la persona con discapacidad, dejando de esta manera ser una carga necesariamente económica.

Otro de los elementos subjetivos son los padres o tutores legales. Cuando los padres o tutores de una persona con discapacidad deciden crear un patrimonio especialmente protegido, están tomando una medida proactiva y significativa para asegurar el bienestar futuro de su ser querido. Esta decisión implica una serie de consideraciones y responsabilidades que tienen un impacto importante en la vida de estas personas y en la de sus cuidadores en el futuro, considerando que, a falta de ellos, pueden ser objeto de abusos, violencia, explotación e incluso abandono, por lo que, el patrimonio especialmente protegido es una alternativa financiera que pretende evitar estas situaciones.

La creación de este es una muestra de planificación financiera responsable por parte de los padres o tutores legales. Al establecer este recurso, se asegurarán de que la persona con discapacidad cuente con los medios económicos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y tener acceso a servicios y cuidados especializados, incluso en situaciones en las que los padres ya no estén presentes. Por tanto, quienes tienen un interés legítimo de proteger a la persona discapacitada se convierten en los principales gestores para la constitución de un conjunto de bienes de distinta naturaleza, es decir, bienes muebles e inmuebles, dirigidos a asegurar económicamente el futuro de su familiar.

Martínez Díe (2007) en cuanto a los sujetos que participan en la constitución del patrimonio protegido indica que:

En la ley se establecen dos tipos de sujetos; los que pueden constituir un patrimonio protegido por sí mismos, y los que pueden solicitar la constitución de uno a uno de los primeros sujetos ofreciendo una serie de bienes. Estos últimos son los denominados promotores, que también se incluyen como elementos subjetivos del patrimonio especialmente protegido (p. 324).

Dentro de los elementos subjetivos se encuentran regularmente los padres, quienes tienen el interés y ejecutan el proceso de constitución, a fin de garantizar el futuro de su hijo, hija o familiar. Asimismo, el autor indica que dentro de estos sujetos se encuentran los promotores, quienes aun cuando no tenga una relación familiar, de tutor, o interés directo en el patrimonio, si lo tiene en la protección y seguridad de la persona discapacitada, por tanto, aporta bienes de su propia masa patrimonial en cuyo favor y para la constitución del patrimonio protegido. Se destaca la importancia de contar con procedimientos y mecanismos específicos que protejan el patrimonio especialmente protegido de personas con discapacidad y que permitan una respuesta eficiente ante cualquier irregularidad o abuso de todos los sujetos que participan.

Entrena Palomero (2007) indica que el promotor es:

Cualquier persona con un interés legítimo, con la consecuente aportación, podrá solicitar del titular o de sus padres tutores o curadores la constitución de un patrimonio protegido. Este sujeto debe de estar protegido por la ley en cuanto a su propósito, es decir, en caso de negativa injustificada de los padres o tutores, será el juez el que constituya dicho patrimonio. (p. 81).

La razón de regular la figura del promotor como parte de los elementos subjetivos constitutivos, es porque el interés sobrepasa los aspectos injustificados de los padres o tutores legales, en su caso. De tal manera, esta figura o sujeto debe de quedar plasmado en las normas jurídicas que regulan lo relativo a esta clase de patrimonio. La creación de un patrimonio protegido implica consideraciones legales y humanas importantes. Los padres o tutores deben tomar decisiones sobre la estructura legal más adecuada, como un fideicomiso o una cuenta de ahorro especial, y entender las implicaciones fiscales para asegurarse que el patrimonio goce de esa protección y se utilice de manera óptima. Pero, también se debe de tener claro que no tienen la exclusividad para constituir un patrimonio protegido, por la razón de que no serán ellos los beneficiarios de este.

Uno de los aspectos cruciales de crear un patrimonio especialmente protegido es garantizar que los recursos estén destinados exclusivamente para el beneficio de la persona con discapacidad. Los padres o tutores deben asegurarse de que los activos se utilicen para cubrir sus necesidades y mejorar su calidad de vida, evitando cualquier forma de explotación o mal uso. Para este fin, los padres o tutores tienen la responsabilidad de supervisar y administrar de manera responsable el patrimonio especialmente protegido. Esto implica asegurarse que los activos se inviertan y utilicen de manera adecuada, manteniendo registros precisos y cumplir con las obligaciones legales y fiscales relacionadas.

La vida de una persona con discapacidad puede presentar cambios y desafíos a lo largo del tiempo. Los padres o tutores deben estar preparados para ajustar el patrimonio especialmente protegido para satisfacer las necesidades cambiantes de la persona, ya sea en términos de atención médica, terapias, educación o vivienda u otro aspecto relacionado a su bienestar. Su creación puede brindar tranquilidad y alivio de sentimientos a los padres o tutores. Saber que han tomado medidas para asegurar el bienestar futuro de su ser querido les proporciona una sensación de seguridad y confianza en el futuro. Asimismo, para aquellos que aportan bienes propios para la constitución de este patrimonio.

En ese contexto, cuando los padres o tutores de una persona con discapacidad crean un patrimonio especialmente protegido, o terceras personas aportan sus bienes con el mismo fin, están asumiendo una responsabilidad significativa para asegurar el bienestar financiero y emocional del beneficiario a lo largo del tiempo. Implica planificación legal y fiscal, en su caso; además de una eficaz supervisión responsable y adaptabilidad a las necesidades cambiantes. Esta decisión ofrece tranquilidad y alivio de preocupaciones, asegurando que la persona con discapacidad cuente con el apoyo necesario para una vida plena y digna, evitando con ello que sea objeto de abusos, explotaciones, violencia o abandono.

Asimismo, hay que indicar que el patrimonio especialmente protegido lo puede crear directamente el discapacitado si puede ejercer plenamente sus derechos civiles, lo que implica que pueda resguardar sus bienes y/o bienes de terceros en su favor, ejerciendo si así lo decidió la función de administrador. Otro elemento subjetivo que puede promover o crear un patrimonio especialmente protegido son los tutores legales, quienes, en interés del discapacitado, pueden iniciar con el procedimiento legal de constitución y asimismo determinar al administrador de este en un futuro, cuando termine su tutoría o por su fallecimiento, o en su caso, sea nombrado por la competencia de un juez de la materia.

Por último, se tiene entre los elementos subjetivos al administrador del patrimonio, quien tendrá la obligación de cuidar conforme a la ley de todos los bienes que lo constituyen, siendo su razón el bienestar del titular. El administrador juega un papel crucial en la gestión responsable de los activos y recursos destinados al bienestar de la persona con discapacidad. Sus obligaciones y atribuciones están diseñadas para salvar los intereses y garantizar el bienestar exclusivo del beneficiario. El administrador es responsable de dirigir los activos de manera eficiente y prudente, ante cualquier irregularidad, debe de contar con los mecanismos de denuncia que deben ser seguros y efectivos, lo que significa que las personas que informen de posibles irregularidades deben sentirse protegidas contra represalias y deben confiar en que sus informes serán tratados de manera adecuada y eficaz.

Esto incluye la gestión de inversiones, la supervisión de cuentas bancarias y el seguimiento de los ingresos y gastos. La administración financiera debe realizarse con un enfoque en la seguridad y la rentabilidad, asegurando que los recursos estén disponibles y crezcan para satisfacer las necesidades futuras del titular. Asimismo, el administrador debe realizar una planificación financiera adecuada, proporcionar un presupuesto que refleje las necesidades y metas de la persona con discapacidad. Es importante que dentro de sus atribuciones esté crear un plan a largo plazo que considere posibles cambios en las circunstancias y asegure la continuidad del apoyo financiero en el futuro.

En cuanto a la importancia del administrador de los bienes, Martínez Díe (2007) menciona:

La figura del administrador tiene como función principal velar por la satisfacción de las necesidades básicas del discapacitado a través de su patrimonio protegido y el mantenimiento de la productividad de este. El administrador del patrimonio protegido va a llevar a cabo sus funciones en un sentido amplio, es decir, se encargará no solo de la administración de los bienes y derechos, sino también de su disposición (p. 361).

Una de las principales responsabilidades del administrador es garantizar la protección contra posibles abusos y malos manejos de los bienes. Esto implica establecer medidas de seguridad y supervisión para prevenir la explotación financiera y garantizar que los recursos se utilicen exclusivamente en bien del discapacitado. El administrador debe proporcionar información clara y transparente a las partes interesadas

determinadas por la ley, incluyendo a la persona con discapacidad y sus familiares. Esto incluye informes periódicos sobre el estado financiero del patrimonio y las decisiones tomadas en su administración. La transparencia es fundamental para mantener la confianza y asegurar una gestión responsable. Todas las decisiones tomadas por el administrador deben estar orientadas al bienestar exclusivo del beneficiario. Esto implica considerar cada acción y evaluar cómo serán satisfechas las necesidades del discapacitado.

El administrador debe ser adaptable y flexible para ajustar la planificación y la administración del patrimonio según sus necesidades cambiantes. En síntesis, el administrador del patrimonio especialmente protegido tiene la responsabilidad de gestionar de manera responsable los activos y recursos destinados a la persona con discapacidad. Sus obligaciones incluyen la administración financiera, la planificación adecuada, la protección contra abusos, la transparencia en la información y la toma de decisiones en bien del beneficiario. La adaptabilidad y flexibilidad son esenciales para garantizar que el patrimonio se ajuste a sus necesidades, que pueden cambiar a lo largo del tiempo. Todo ello con el objetivo de asegurar el bienestar y la seguridad económica de la persona con discapacidad.

Los elementos objetivos

Los bienes muebles y/o inmuebles que forman la masa patrimonial se consideran el elemento objetivo del patrimonio especialmente protegido. Este debe considerarse como una institución jurídica que pretende asegurar la protección de bienes que son de utilidad fundamental a la persona discapacitada. El patrimonio protegido tiene finalidades de carácter jurídico y social, tomando en cuenta que todos sus bienes se destinan para la protección del beneficiario. Entendiéndose que el patrimonio especialmente protegido tiene intereses jurídicos con efectos sociales, estos bienes se destinan con el objetivo fundamental de proteger a la persona titular. Su finalidad es garantizar el sostenimiento económico de la persona, limitando los bienes que lo integran a una posible enajenación o gravamen por el tiempo de su constitución, pueden ser casas de habitación, predios o parcelas, establecimientos industriales y comerciales, activos, entre otros.

Es importante recalcar que el patrimonio especialmente protegido sólo puede fundarse con la intención de proteger intereses individuales del discapacitado, sea que la fuente de los bienes sea por un padre, tutores legales o un tercero, a título de donación o legado. Legalmente no se deben ponderar limitaciones de valor al conjunto de bienes que constituyen este patrimonio, como sucede actualmente el patrimonio familiar, que por sus características tiene similitud al destinado a proteger

al discapacitado. Uno de los problemas que presenta el patrimonio familiar es el valor máximo para poder constituirlo, al respecto el artículo 355 del Código Civil (1963) establece: “No puede establecerse patrimonio familiar que exceda de cien mil quetzales en el momento de su constitución”.

Según Díaz Alabart (2004) en cuanto a la masa patrimonial indica que es:

El conjunto de bienes y derechos de los que es titular el discapacitado, fruto de aportaciones gratuitas de terceros o de la afección especial de bienes propios, así como de sus frutos, destinados a la satisfacción de sus necesidades vitales y el mantenimiento de la productividad de este. Dicho patrimonio se administrará en virtud de un régimen específico que la Ley establece (p. 96).

En la actualidad, los bienes principales que podrían formar el patrimonio especialmente protegido tienen valores superiores a los cien mil quetzales, límite establecido para el patrimonio de familia, por lo tanto, es importante establecer una restricción jurídica que imponga un monto de valor económico para el patrimonio en favor del discapacitado, el cual alcance los quinientos mil quetzales como mínimo. Bajo ese parámetro, la ley debe establecer que la masa de bienes pueda aumentar sin límite, mejorando la oportunidad de integrar al patrimonio bienes importantes que puedan mejorar el bienestar del discapacitado ante los cambios en el futuro. Cuando se constituye el patrimonio especialmente protegido los bienes son destinados al uso exclusivo del beneficiario, conforme a las disposiciones regulatorias establecidas en la ley.

La protección jurídica evita su destrucción por negligencia, dolo o imprudencia debido a que ni el beneficiario de estos puede disponer de los mismos para otros fines distintos que los propios, como sucede con el patrimonio familiar. Asimismo, debe establecerse con claridad cuál será el destino de todos ellos. De esta manera, el administrador debe garantizar los bienes constituidos para los fines determinados, procurando que ese consentimiento mutuo de garantizar el bienestar del discapacitado garantice los objetivos de uso, habitación, bienestar y desarrollo. Herbosa Martínez (2005) indica: “Todos los bienes y derechos que integren el patrimonio protegido, así como sus frutos, rendimientos o productos, deberán destinarse a la satisfacción de las necesidades vitales de su beneficiario, o al mantenimiento de la productividad del patrimonio protegido.” (p. 192).

La constitución de esta institución jurídica se manifiesta mediante la disposición de determinados bienes que serán integrados a una masa común que está destinada a proteger los intereses del beneficiario en su conjunto, considerando solamente los derechos individuales de este con la finalidad de darle seguridad, garantía y certeza jurídica al uso, goce y disfrute de bienes que fueron constituidos. El patrimonio protegido procura que todos aquellos bienes que fueron constituidos para la persona discapacitada limiten de manera particular cualquier afectación previa al cumplimiento del plazo establecido al momento de su constitución. Por tanto, se puede establecer que el patrimonio especialmente protegido debe

de cumplir con dos finalidades generales, la protección y sostenimiento del discapacitado, por tal motivo esta institución necesita que en su constitución se puedan ingresar y aumentar los bienes necesarios para alcanzar estos fines.

Los elementos formales

La constitución del patrimonio especialmente protegido debe tener las formalidades que le den solemnidad y certeza jurídica. Uno de los funcionarios capaces legalmente para autorizarlo es el Notario. Su participación sería de suma importancia debido a varias razones fundamentales que garantizan la vigencia, transparencia y seguridad del proceso de constitución. Uno de ellos sería la legalidad y validez jurídica. El Notario es un profesional del derecho con facultades para dar fe pública y certificar actos jurídicos. Su intervención en la constitución del patrimonio especialmente protegido asegura que el proceso se realice de acuerdo con las leyes pertinentes. Esto brindaría seguridad jurídica y validez a todo el proceso, protegiendo los intereses tanto del beneficiario discapacitado como de los administradores y tutores involucrados.

La intervención del Notario es una garantía adicional de que el patrimonio se constituye en beneficio exclusivo del discapacitado. El Notario verifica que todas las medidas de protección y salvaguardia necesarias estén en su lugar, evitando con su redacción posibles abusos y malos manejos de los

recursos destinados al beneficiario. Este profesional actuaría como un tercero imparcial y objetivo en la constitución del patrimonio especialmente protegido. Su intervención garantizaría que todas las partes involucradas comprendan plenamente los términos y condiciones del patrimonio, y que estén debidamente informadas de sus derechos y responsabilidades. Esto fomentaría la transparencia y claridad en el proceso de constitución, evitando malentendidos o confusiones futuras.

El Notario ofrece asesoramiento legal y profesional a las partes involucradas en la constitución del patrimonio. Su experiencia y conocimiento en asuntos legales relacionados con patrimonios y personas con discapacidad pueden ayudar a las familias a tomar decisiones informadas y adecuadas, asegurando que se establezcan las mejores condiciones para el beneficiario. La intervención del Notario contribuye a proteger los derechos del discapacitado, asegurando que se respeten sus deseos y preferencias en la planificación y administración. Esto promueve la equidad y la justicia en el proceso, alineando el patrimonio con necesidades específicas y los objetivos de la persona con discapacidad. Además, la actuación del Notario también garantizará que el patrimonio especialmente protegido se establezca de manera permanente y con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las circunstancias cambiantes en el futuro.

Esto asegura la continuidad del apoyo y cuidado para la persona con discapacidad, incluso en situaciones donde los tutores o administradores cambiarán con el tiempo. En síntesis, la constitución del patrimonio especialmente protegido a través de un Notario es de gran importancia para garantizar la legalidad, protección y transparencia del proceso. Su intervención brinda seguridad jurídica, protege los intereses del beneficiario y promueve la equidad en la planificación y administración del patrimonio. Además, su asesoramiento profesional asegura una toma de decisiones informada y duradera, protegiendo así el bienestar y el futuro del discapacitado beneficiario. Igualmente es recomendable que la ley establezca la homologación con el juez competente tomando en cuenta que se trata de un patrimonio que protegerá derechos fundamentales de las personas discapacitadas.

Los elementos temporales

El aspecto de permitir aportaciones en el tiempo al patrimonio especialmente protegido después de su constitución es una característica fundamental y beneficiosa para asegurar que el patrimonio pueda adaptarse a las necesidades cambiantes de la persona con discapacidad a lo largo del tiempo. Esta flexibilidad ofrece varias ventajas, una de ellas es cuando la vida de una persona con discapacidad puede estar sujeta a cambios en términos de necesidades médicas, educativas o de apoyo. Permitir aportaciones adicionales después de su constitución brinda la

oportunidad de ajustar los recursos según las nuevas circunstancias, asegurando que el beneficiario reciba el apoyo necesario en cada etapa de su vida.

Las aportaciones adicionales al patrimonio permiten aumentar los recursos disponibles para el beneficiario, lo que a su vez brinda una mayor seguridad financiera. Estos fondos adicionales pueden ser utilizados para cubrir gastos inesperados, costos médicos o terapias adicionales, asegurando que el beneficiario tenga acceso a la atención y cuidados necesarios sin depender únicamente de los recursos iniciales. Permitir aportaciones adicionales facilita una planificación a largo plazo más efectiva. Los padres o tutores legales pueden contribuir con fondos adicionales a lo largo de los años o terceros genuinamente interesados, asegurando que el patrimonio esté en constante crecimiento y pueda satisfacer las necesidades futuras del beneficiario, incluso cuando ellos ya no estén presentes.

Según Muñiz Espada (2004):

Las aportaciones de bienes y derechos posteriores a la constitución del patrimonio protegido deben de ser garantizadas por la ley y estar sujetas a las mismas formalidades establecidas para su constitución. Cualquier persona con interés legítimo, con el consentimiento de la persona con discapacidad, o de sus padres o tutores o curadores si no tuviera capacidad de obrar legalmente, podrá aportar bienes o derechos al patrimonio protegido. Es fundamental que la ley determine que estas aportaciones deban realizarse siempre a título gratuito y no podrán someterse a término (p. 331).

Al permitir aportaciones en el tiempo, es decir, después de constituido, se brinda a los administradores y tutores la flexibilidad necesaria para tomar decisiones informadas y ajustadas a las necesidades del beneficiario. Esto permite una gestión más efectiva y responsable de los recursos, asegurando que se utilicen de manera óptima para el beneficio del discapacitado. La posibilidad de realizar aportaciones adicionales después de la constitución del patrimonio puede ser un incentivo para que las familias y tutores realicen una planificación anticipada y responsable. Saber que pueden seguir contribuyendo en el tiempo brinda una mayor tranquilidad y confianza en el futuro bienestar del beneficiario.

En conclusión, se entiende que permitir aportaciones de bienes de cualquier naturaleza legítima en el tiempo al patrimonio especialmente protegido después de su constitución es una característica valiosa y necesaria para asegurar la adaptabilidad y continuidad del apoyo financiero a lo largo de la vida de la persona con discapacidad, mientras estén con vida los padres o tutores legales e incluso un tercero pueden hacer aportes adicionales para proteger al discapacitado. Esta flexibilidad brinda seguridad financiera, planificación a largo plazo y una gestión más efectiva de los recursos, garantizando que el patrimonio pueda cumplir su objetivo y finalidad de constitución de brindar un apoyo sostenible y adecuado al beneficiario.

Creación de un patrimonio especialmente protegido para las personas con discapacidad funcional y orgánica en Guatemala

La creación de un patrimonio especialmente protegido

En Guatemala la protección jurídica, económica y social de los discapacitados está regulada en diferentes instrumentos jurídicos, lo cual dificulta una tutela especializada que los proteja de manera preferente y que se le garanticen sus derechos. A pesar de ello, Guatemala ha avanzado en la protección y atención de las personas con discapacidad mediante políticas públicas relativas a su educación, cuidado médico, alimentación e institucionalización, esto derivado de compromisos asumidos mediante la aprobación y firma de diversos convenios y tratados internacionales que demandan mejoras en protección de este sector de la población, principalmente todo lo relativo a los derechos humanos.

Actualmente se ha manifestado la necesidad de crear un instrumento jurídico directamente para el discapacitado, con la finalidad de que, si tiene bienes o puede adquirir bienes por terceras personas, se establezca desde el ámbito jurídico todo lo relativo a su protección y de esta manera no se tenga que internar a una persona discapacitada, mejorando sus oportunidades de llevar una vida digna. La Organización Panamericana de la Salud (2019) indica que la pobreza conlleva a una baja disponibilidad de alimentos saludables, lo que afecta a que dicha

población tenga menos posibilidades por su natural dependencia a obtener los alimentos nutritivos que necesita de acuerdo con su condición (p. 5).

Hoy en día, la salud de las personas discapacitadas es un tema con pocas posibilidades de mejorar, no sólo por su papel de persona improductiva o incapaz, sino que el acceso a una alimentación adecuada eleva los costos del Estado o de las familias cuando estos son institucionalizados. Sin embargo, pese a los importantes avances realizados a nivel jurídico, cada año cientos de discapacitados en Guatemala perecen a causa de enfermedades que pudieren haber sido evitadas si hubiesen contado con una mejor nutrición, mejores condiciones sanitarias y acceso a servicios básicos de salud eficientes. La desnutrición, enfermedades, trabajos inadecuados, falta de educación y baja calidad de vida marcan el porvenir de muchos discapacitados.

El Estado de Guatemala es signatario de diversos convenios y declaraciones internacionales que protegen a las personas, por lo cual se ha comprometido a erradicar cualquier manifestación de maltrato y discriminación por cualquier circunstancia, física o mental, para darle protección a las mismas. Para el discapacitado encontrar trabajo es una buena oportunidad de sentirse útil, aunque el mismo ponga en peligro su bienestar físico, mental, moral y social, porque están expuestos a riesgos, seguramente carecen de seguro social, perciben un bajo ingreso económico por su trabajo, asumen responsabilidades que son competencia

de personas con mejores condiciones físicas, en otras palabras, son explotados laboralmente, por lo que, se debe de fortalecer el ordenamiento jurídico que les provea una mejor condición de vida.

En algunas ocasiones, el trabajo en vez de ser una fuente de autoestima y recursos económicos se convierte en el empeoramiento a su dignidad, producto del maltrato que reciben en él, por ende, limita sus facultades de poder cumplir con un adecuado desempeño. Se ha analizado desde una perspectiva social, económica y laboral cuando el discapacitado carece de recursos suficientes o la familia misma lo explota laboralmente, como se puede ver en las esquinas de las calles solicitando ayuda. Al establecerse jurídicamente la oportunidad de que estas personas puedan tener un patrimonio protegido, terceras personas interesadas podrían establecerlo para que les garantice una mejor vida, teniendo el respaldo jurídico adecuado por parte del Estado.

En otra perspectiva, también existen casos donde familiares, principalmente los padres tienen hijos discapacitados, y temen por su futuro, están interesados en dejarles los bienes necesarios para que tengan una vida digna al momento de morir, así también aun cuando estén vivos y que los bienes que pretenden constituir en patrimonio protegido puedan estar en riesgo en el tiempo, de esta forma aseguran su porvenir. De esta manera, deberán confiar en la fiscalización y control del Estado para que este conjunto de bienes cumpla con la finalidad de su constitución, y tener

la tranquilidad de que su descendiente tendrá calidad de vida, sin que se tenga el riesgo que una tercera persona se apropie de ellos.

La administración del patrimonio especialmente protegido

El patrimonio protegido del discapacitado es un conjunto de bienes sujetos a un régimen especial, al que se le otorgan determinados beneficios para su protección, donde la persona con discapacidad es el titular de estos. En cuanto a su administración, es importante hacer ver que el mismo regularmente está a cargo de una tercera persona, aunque no será la regla general, debido a que en algunos casos los discapacitados podrán administrar su propio patrimonio si su discapacidad no afecta la capacidad civil que permita ejercer libremente sus derechos y cumplir obligaciones; por tanto, es importante la regulación de la administración en ambos casos a fin de legalizar cualquiera de las situaciones que se presenten.

De esta cuenta, cuando la administración de los bienes es ejercida por una tercera persona, ésta puede tener varias fuentes. En primer plano, se considera que las personas idóneas para la administración del patrimonio protegido del discapacitado serán los padres, quienes deberán cuidar de tener una buena gestión que garantice y cumpla con la finalidad principal de su constitución, la cual es suministrar todas las necesidades vitales del titular. El administrador de los bienes, si no es el beneficiario que los

administra, tendrá la obligación de dar cuentas de su administración, siendo la Procuraduría General de la Nación la institución estatal idónea que se deberá encargarse de la fiscalización de la administración del patrimonio protegido.

La figura del administrador deberá ser regulada por la ley, determinando las personas idóneas que quedarán a cargo de esta. Otro de los sujetos legitimados para la administración de dichos bienes, tendría que ser la persona que aporta los bienes para su constitución, procurando que las aportaciones hechas alcancen la finalidad principal de procurar el beneficio personal del discapacitado. Como se mencionó con anterioridad, la administración de los bienes protegidos constituye un régimen especializado de protección, teniendo las similitudes a los bienes de personas declaradas incapaces. A diferencia de la tutela, la administración del patrimonio protegido del discapacitado podrá establecerse mediante instrumento público ante notario, estableciendo en este las obligaciones y funciones del administrador.

Además, es importante recalcar que la administración de un patrimonio protegido se da entre vivos, cuando este es constituido por medio de escritura pública por el mismo beneficiario o por tercera persona, pero también se podrá constituir por medio de testamento, por disposición expresa del testador que ha dejado un conjunto de bienes para ese fin. La importancia de la administración tendrá diferentes aspectos. Primero se

debe velar por el cumplimiento del fin de su constitución, procurando el bienestar general del discapacitado y el suministro de todas sus necesidades básicas. Ante el incumplimiento de estas circunstancias, la administración podría ser reemplazada respondiendo el encargado de esta ante los resultados de las cuentas de su gestión.

Por tanto, al igual que la tutela, el administrador está condicionado a no realizar una mala administración, a no provocar un daño económico a la persona discapacitada y, a cumplir con las obligaciones inherentes al cargo. De esta cuenta, el patrimonio protegido pretende ser una herramienta no solo para la persona discapacitada, sino también para los padres o guardadores de las personas, esto debido a que mediante un instrumento jurídico se determine la facultad de garantizarle la asistencia económica a sus hijos o familiares discapacitados al poderle constituir un patrimonio o conjunto de bienes que le garanticen una vida digna. Por tanto, la administración del patrimonio protegido cumple con una vital función, el bienestar de una persona que, por cuenta propia, no podría alcanzarlo.

La regulación del patrimonio especialmente protegido para las personas con discapacidad en Guatemala

En la actualidad no existe una regulación jurídica especializada que pueda proteger y garantizar la administración de bienes destinados a satisfacer las necesidades básicas de los discapacitados, en la cual se establezcan las normas que regulen todo lo relativo a la constitución, administración, fiscalización y fines del patrimonio protegido para personas con discapacidad, y de esta manera proteger jurídicamente dichos bienes para que cumplan con los objetivos de su constitución. Como se ha expuesto, es menester que el Estado pueda jurídicamente proteger a las personas discapacitadas, principalmente cuando éstas ya no cuentan con sus familiares que los protegían, quedando vulnerables ante cualquier manifestación de discriminación o afectación económica de terceras personas que se harán cargo de los bienes que suceden en herencia.

Por tanto, la creación de una ley especializada tendría como finalidad favorecer la aportación de bienes y derechos al patrimonio de las personas con discapacidad y de esta manera establecer mecanismos adecuados que garanticen la afección de tales bienes y derechos, también de los frutos, productos y rendimientos de éstos, destinados exclusivamente para la satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares. Por tanto, el patrimonio protegido de las personas con discapacidad se debe regir por un instrumento jurídico integral cuya aplicación deberá tener carácter

preferente sobre lo dispuesto en otras leyes relativas a los bienes en general para su protección.

La ley especializada debe establecer claramente los beneficios y alcances del patrimonio protegido, las cuales como mínimo deben de determinar que tales bienes solo pueden beneficiar a las personas discapacitadas que adolecen de una minusvalía psíquica, física o sensorial. Para su constitución, se le debe legitimar principalmente al discapacitado para que pueda crear su patrimonio protegido, además, debe dársele legitimidad a los padres o cuidadores y a las instituciones que pretenden crear un conjunto de bienes que promuevan su seguridad económica, siempre que no exista ninguna condición del aportante para obtener cualquier beneficio. Esta legitimidad amplia o libre, es debido a que cualquier persona individual o jurídica que tenga la intención de mejorar y garantizar la vida de una persona con discapacidad, pueda tener los medios necesarios para ello, y de esta manera se logre el fin que se persigue.

Una de las principales prioridades de la constitución del patrimonio protegido para personas discapacitadas es su solemnidad, por tanto, es importante que el mismo se realice mediante escritura pública o por resolución judicial a través de un procedimiento voluntario, cumpliendo con su anotación respectiva en los registros públicos que correspondan. El registro pretende que se anote la constitución del patrimonio protegido,

limitando así cualquier gravamen o enajenación de esta previa autorización judicial en aquellos casos de interés y conveniencia del titular del beneficio, de esta manera se tendrá la garantía necesaria para que dichos bienes cumplan con su finalidad principal, garantizar la asistencia económica del discapacitado.

En cuanto a la administración del patrimonio protegido, es importante que el mismo se rija de igual manera a lo establecido para la tutela, siempre que el discapacitado no pueda ejercer sus derechos y obligaciones por su cuenta, tendiendo la representación legal un tercero, el cual debe responder por su gestión. En caso de que el incapacitado tenga capacidad legal para administrar los bienes, éste se encargará de la administración si así se ha dispuesto en la escritura constitutiva o en la providencia judicial. En ese sentido, no sólo los bienes y derechos que integren el patrimonio protegido van a destinarse para la asistencia económica del discapacitado, sino también todos aquellos frutos, rendimientos o productos de estos bienes que sirvan para la satisfacción de sus necesidades vitales, o al mantenimiento de estos.

El patrimonio protegido debe ser permanente hasta la muerte del discapacitado, para que, durante su vigencia cumpla con los fines de su constitución, de otra manera, no se podría cumplir con las necesidades del beneficiario. Esto indica que el patrimonio protegido no puede ser disuelto por ningún motivo, excepto por el estado de necesidad y conveniencia del

mismo beneficiario. Por la importancia de esta institución, es fundamental que exista un control permanente sobre la administración y los fines de éste. En cuanto a su control es fundamental la participación del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad o la Procuraduría General de la Nación, para que estas ejerzan permanentemente la fiscalización de su administración.

Otra de las consideraciones importantes es el límite en cuanto al valor económico de los bienes que se integran, y de esa manera se establezca un valor acorde a las necesidades de subsistencia y nivel de vida del discapacitado, considerándose un mínimo patrimonial de quinientos mil quetzales. De esta manera, es fundamental que se establezca límite en cuanto al valor de los bienes constituidos, promoviendo a la vez que éste pueda integrar en todo momento aportaciones para beneficio de la persona discapacitada hasta el monto que garantice su subsistencia. Una de las motivaciones para que una persona pueda constituir o integrar bienes a una persona discapacitada deben ser los beneficios fiscales.

Es importante que el Estado a través de la misma ley, determine que cualquier persona individual o jurídica pueda deducir el impuesto ante la donación de bienes al patrimonio protegido de un discapacitado. De esta manera, se tendría un incentivo para que cualquier persona pueda integrar bienes o derechos de toda índole para estas personas. En ese sentido, la persona discapacitada será beneficiada no solo por parte de sus padres o

guardadores, sino de toda aquella persona que tenga la posibilidad de aportar bienes para su beneficio, hasta el límite que se establezca en la ley. Esta institución se define como el instrumento jurídico especializado que busca garantizar una vida digna para este sector de la población después del fallecimiento de quienes cuidaban permanentemente por ellos, quedando con mayor tranquilidad sabiendo que dejarán un conjunto de bienes que les garantizarán seguir viviendo de manera digna.

En consideración a lo expuesto, en Guatemala la mayoría de discapacitados ya sean afectados física, psíquica o sensorialmente sobreviven gracias a sus padres, tutores o cuidadores, lo que para estas personas el futuro de sus familiares o amigos discapacitados constituyen una verdadera incertidumbre debido a que no sabrán qué personas se harán cargo de ellas y si lo consideran previamente mediante la tutela testamentaria, de igual manera tendrán la incertidumbre de que si esta persona será honesta y que administrará eficientemente los bienes sin intereses particulares. Por tanto, la creación de una ley especializada que determine todos los requerimientos con que se constituye un patrimonio protegido para estas personas, representa una eficaz solución para sus padres, tutores o cuidadores cuando ya no se encuentren para velar por los mismos.

La regulación internacional, caso de España

El patrimonio especialmente protegido es un instrumento jurídico fundamental en España para asegurar el bienestar económico y la protección de las personas con discapacidad. Este mecanismo se ha convertido en una pieza clave en la planificación financiera y jurídica de familias que buscan garantizar el futuro de sus seres queridos con discapacidad. De tal manera, es pertinente el estudio de su importancia y características, siendo necesario el análisis de cómo esta legislación contribuye a proteger y promover los derechos de las personas beneficiadas. En España, esta institución se encuentra regulada por la Ley 41/2003, del 18 de noviembre, la cual crea una protección patrimonial a través de modificaciones del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria. Esta ley establece las bases para la creación de un patrimonio protegido que asegure el bienestar y la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Sobre el objeto, la Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad (41/2003) indica:

El objeto de esta ley es favorecer la aportación a título gratuito de bienes y derechos al patrimonio de las personas con discapacidad y establecer mecanismos adecuados para garantizar la afección de tales bienes y derechos, así como de los frutos, productos y rendimientos de éstos, a la satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares. (artículo 1)

El propósito principal del patrimonio especialmente protegido en España es garantizar la protección y el bienestar financiero de las personas con discapacidad. A través de este mecanismo, se busca asegurar que los recursos económicos y bienes destinados a la persona titular sean utilizados exclusivamente para cubrir sus necesidades y mejorar su calidad de vida. La gestión y supervisión recae en manos de un administrador designado legalmente. Esta persona es responsable de los activos y recursos del patrimonio, asegurando que se utilicen exclusivamente para el beneficio de la persona titular. La ley establece medidas de protección para prevenir posibles abusos y malos manejos de los recursos del patrimonio, garantizando que se cumplan los objetivos y principios establecidos.

Asimismo, se promueve la transparencia en la administración del patrimonio, exigiendo la presentación de informes periódicos para mantener informadas a todas las partes interesadas. El patrimonio especialmente protegido en España también contribuye a fomentar la inclusión social y la autonomía de las personas con discapacidad. Al contar con los recursos necesarios para acceder a servicios educativos, médicos y terapéuticos, se brinda a la persona la oportunidad de desarrollar sus habilidades y participar activamente en la sociedad. Además, la autonomía financiera que brinda esta figura permite a la persona con discapacidad ejercer un mayor control sobre su vida y tomar

decisiones informadas sobre su futuro, fortaleciendo su autoestima y empoderamiento.

En cuanto al constituyente del patrimonio protegido en la Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad (41/2003) regula:

1. Cuando el constituyente del patrimonio protegido sea el propio beneficiario de este, su administración, cualquiera que sea la procedencia de los bienes y derechos que lo integren, se sujetará a las reglas establecidas en el documento de constitución. 2. En los demás casos, las reglas de administración quedarán sujetas a lo dispuesto en el documento público de constitución o aportación, pudiendo establecerse los apoyos o salvaguardas que se consideren convenientes, ya sea por el propio constituyente o aportante o por la autoridad judicial, de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal o de aquellas personas legitimadas para promover la adopción de medidas de apoyo respecto del titular. En ningún caso será necesaria la subasta pública para la enajenación de los bienes o derechos que integran el patrimonio protegido. (artículo 5)

De tal manera, el patrimonio especialmente protegido en España desempeña un papel fundamental en la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. A través de esta legislación, se garantiza el bienestar económico de los beneficiarios y se fomenta su inclusión social e independencia. La flexibilidad, la transparencia y la supervisión adecuada aseguran que los recursos se utilicen de manera responsable y en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. En este sentido, el patrimonio especialmente protegido se ha convertido en una herramienta esencial para asegurar la protección y el cuidado de aquellos que más lo necesitan en la sociedad española.

Ventajas y desventajas de regular el patrimonio especialmente protegido para personas discapacitadas en Guatemala

Una de las ventajas de la constitución de estos bienes para integrar el patrimonio protegido es su variedad, pudiendo ser cualquier valor manifestado en bienes muebles, inmuebles o derechos que otorguen una ganancia o fruto económico no menor del monto de quinientos mil quetzales según lo establezca la ley. Esta particularidad le procura que los donadores puedan disponer de muchas formas la manera en que harán su aportación. En particular, la constitución de un patrimonio protegido para discapacitados tiene como fin general constituir un conjunto de bienes suficientes para favorecerlos. Por tanto, la ley especializada debe inspirar como su fin fundamental el alcance de la asistencia económica del discapacitado.

Los antecedentes manifiestan que las personas de este grupo social sufren de muchas violaciones a sus derechos humanos, con lo cual el Estado no ha podido hacer mucho por ellos, esto debido a que no existe una auténtica institucionalización descentralizada que atienda a estas personas que terminan abandonadas o explotadas en todo el interior del país. Muchos de ellos tenían familia que los cuidaba, pero al no estar más estos familiares, quedan a la deriva de terceros que no tendrán la misma comprensión, paciencia y afecto con lo que lo hacían sus padres o cuidadores. Otra de las principales ventajas de este sistema es la

flexibilidad que ofrece a los padres o tutores, permitiéndoles adaptar el patrimonio a las necesidades cambiantes del beneficiario con el tiempo.

Además, el patrimonio especialmente protegido brinda seguridad y tranquilidad a las familias, al saber que han tomado medidas para garantizar el futuro de su ser querido. La flexibilidad del patrimonio especialmente protegido se refiere a su facultad para adaptarse y ajustarse a las necesidades cambiantes de la persona con discapacidad en el futuro. Esta característica es fundamental, ya que la vida de una persona con estas limitaciones puede presentar diversos desafíos y cambios en sus condiciones personales. La flexibilidad permite a los administradores y tutores tomar decisiones informadas y adecuadas para asegurar que los recursos sean utilizados de manera óptima y con exclusividad para cumplir con el objeto de su creación.

Esto implica la posibilidad de realizar aportaciones adicionales al patrimonio en el tiempo, ajustar la planificación financiera según nuevas circunstancias y necesidades, y garantizar que los servicios y cuidados necesarios estén disponibles a lo largo de la vida del beneficiario. Además, esta flexibilidad también brinda seguridad a las familias o tutores, ya que saben que pueden adaptar el patrimonio para cubrir nuevas demandas o requerimientos, garantizando así la continuidad del apoyo económico y material para la persona con discapacidad incluso cuando las circunstancias cambien. En resumen, la flexibilidad del patrimonio

especialmente protegido es esencial para asegurar una gestión responsable y sostenible de los recursos destinados a la persona con discapacidad, adaptar el patrimonio a las necesidades cambiantes y garantizar su bienestar a lo largo del tiempo.

Una ventaja y beneficio más es la exclusividad de los beneficiarios del patrimonio protegido, quienes serán los discapacitados, no debiendo integrar al mismo otros beneficiarios directa o indirectamente. Este principio es elemental para su constitución, debido a que no se pueden crear o proteger bienes con otros fines o con múltiples beneficiarios, de lo contrario, se podría simular el fin de este con la intención de proteger bienes que tendrán beneficios fiscales o protección ante terceros, por ejemplo, impedir el embargo y liquidación de bienes en fraude de acreedores. La exclusividad significa, además, la prohibición del administrador para beneficiarse de los frutos de los bienes protegidos, lo que sería catalogado como violación a dicho principio, debido a que el único fin que persigue es el bienestar y seguridad económica del discapacitado.

En cuanto a las ventajas fiscales, cuando los padres o tutores realizan aportaciones al patrimonio especialmente protegido, estas pueden estar sujetas a beneficios fiscales que permitan reducir los impuestos de donaciones y sucesiones. Esto puede suponer un ahorro significativo para la familia del discapacitado y favorecer la constitución y crecimiento del

patrimonio destinado a la persona con discapacidad. En algunos casos, los rendimientos, intereses y ganancias generadas por los activos del patrimonio especialmente protegido pueden estar exentos de ciertos impuestos, lo que permite que estos recursos se mantengan y aumenten sin gravamen fiscal, asegurando una mayor rentabilidad a largo plazo.

Asimismo, puede gozar de exenciones o reducciones en el impuesto sobre el patrimonio, en el caso de Guatemala sería del Impuesto Único Sobre Inmuebles, lo que significa que los bienes y activos destinados al beneficiario no pueden estar sujetos al mismo nivel de imposición que otros activos fuera de este régimen especial. Dependiendo de las circunstancias y estructura del patrimonio especialmente protegido, puede haber beneficios fiscales en esta clase de impuestos tanto para los aportantes como para el beneficiario siempre que se aporten de forma gratuita, lo que podría suponer reducciones en la carga tributaria a fin de promover esta clase de aportaciones con fines plenamente sociales.

Respecto a la ventaja de protección ante terceros, los bienes y activos incluidos en el patrimonio especialmente protegido están protegidos contra embargos por deudas u obligaciones del beneficiario. Esto garantiza que los recursos destinados al bienestar de la persona con discapacidad no pueden ser objeto de reclamaciones o ejecuciones judiciales por parte de terceros acreedores. Los activos y recursos del patrimonio especialmente protegido no pueden ser reclamados como parte

de litigios o demandas en las que el beneficiario pueda estar involucrado. Esta protección salvaguarda los bienes y evita que se vean afectados por eventos legales que puedan surgir en el futuro.

Si el beneficiario de un patrimonio especialmente protegido enfrenta problemas financieros o incluso la quiebra, los bienes y recursos incluidos en el no estarán sujetos a liquidación o pérdida como parte del proceso de quiebra. Esto asegura la continuidad del apoyo económico y material para la persona con discapacidad, incluso en situaciones económicas difíciles. Los activos del patrimonio especialmente protegido no pueden ser utilizados para pagar deudas personales del beneficiario, lo que evita que terceros acreedores puedan afectar el patrimonio destinado al bienestar de la persona con discapacidad. En caso de matrimonio o divorcio del beneficiario, los activos del patrimonio especialmente protegido no forman parte de la masa patrimonial conyugal, lo que asegura que el patrimonio quede protegido y no se encuentra supeditado a la división de bienes en caso de divorcio.

En caso de fallecimiento del beneficiario, los bienes y recursos del patrimonio especialmente protegido están exentos del impuesto hereditario. Al quedar disuelto el patrimonio constituido regresarán a los propietarios que los concedieron o en su caso a sus herederos legales dentro de una repartición hereditaria intestada o testamentaria, según lo haya dispuesto el causante. Esto trata de garantizar que el patrimonio se

mantenga protegido y disponible durante el tiempo en que se constituye para protegerlo. La protección ante terceros que ofrece el patrimonio especialmente protegido es una ventaja fundamental para asegurar que los recursos destinados a la persona con discapacidad sean utilizados exclusivamente en su beneficio.

En conclusión, esta protección incluye la inembargabilidad de los bienes, la seguridad ante reclamaciones legales, protección en caso de quiebra, protección frente a acreedores del beneficiario, seguridad en situaciones matrimoniales o de divorcio, y protección de los herederos. Todas estas ventajas garantizan la continuidad del apoyo económico y material a lo largo del tiempo, brindando tranquilidad y seguridad a la familia y cuidadores del beneficiario. Por tanto, es menester que el Estado de Guatemala en cumplimiento de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y de los tratados internacionales relativos a los derechos humanos de las personas discapacitadas, decrete una ley especializada que regule la facultad de constitución de un patrimonio protegido para este sector de la población.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), toda persona merece tener una vida digna, libre, en paz y sin discriminación alguna. Estas consideraciones se fundamentan principalmente en los fines del Estado establecidos en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales manifiestan que el fin supremo

del mismo es alcanzar el bienestar general de la población, mediante la garantía de que dicho bienestar se logrará a través de la obtención y ejercicio de la justicia, la libertad, seguridad y desarrollo integral. Por consiguiente, en la actualidad no se manifiestan estos derechos de los discapacitados y deberes del Estado principalmente porque es común ver a éstos en las calles u olvidados en centros de cuidado, y donde muchos de ellos pudieron tener otra vida si existiera una ley que regulara su patrimonio protegido.

Conclusiones

El objetivo general, el cual es determinar las ventajas y desventajas de regular el patrimonio especialmente protegido de personas con discapacidad funcional y orgánica en Guatemala, para proponer la creación de una ley, se constató que proponer la creación de una ley supone múltiples ventajas en favor de los beneficiarios, tales como la constitución de un patrimonio específico que tiene como objetivo único resguardar el bienestar general del discapacitado de forma permanente, además este patrimonio es objeto de exenciones fiscales, flexibilidad en el tiempo, protección ante terceros, ya sean embargos o liquidaciones, los frutos son exclusivos del beneficiario, los bienes son anotados en el registro público a favor de los titulares y solo pueden ser enajenados o gravados con autorización judicial.

El primer objetivo específico, que es analizar los fines que persigue el patrimonio especialmente protegido de personas discapacitadas, se concluyó que el patrimonio especialmente protegido tiene como fin la designación de un conjunto de bienes precisos, sean estos bienes de dinero, inmuebles, derechos, títulos u otros, para que, con ellos, y con los beneficios que se deriven de su administración, se haga frente a las necesidades vitales ordinarias y extraordinarias de la persona con discapacidad. De esta forma, los padres, sin tener que esperar a transmitir los bienes por disposición hereditaria, pueden vincular determinados

bienes a la satisfacción de las necesidades vitales de la persona con discapacidad.

Respecto al segundo objetivo específico relacionado a determinar cuáles son los elementos constitutivos del patrimonio especialmente protegido para personas discapacitadas; se concluye que dentro de la constitución de esta clase de patrimonios participan distintos elementos subjetivos, objetivos, formales y temporales que permiten en su conjunto, una adecuada creación, administración, funcionamiento y cumplimiento de los objetivos esenciales por los cuales fueron constituidos, como lo es el bienestar general del discapacitado. Es importante hacer ver estos elementos crean un sistema eficaz desde los sujetos que aportan al patrimonio, el discapacitado, el administrador, el notario que formaliza la constitución, y la temporalidad de todos los aspectos que buscan un único objetivo, proteger patrimonialmente al discapacitado.

Referencias

- Castán Tobeñas, J. (1997). *Derecho civil español, el patrimonio de las personas*. Reus.
- Díaz Alabart, S. (2004). *La protección jurídica de las personas con discapacidad*. Ibertalleres.
- Entrena Palomero, B. (2007). *El patrimonio protegido de las personas con discapacidad. Los derechos de las personas con discapacidad*. Consejo General del Poder Judicial.
- Escribano Tortajada, P. (2022). *El patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad. Análisis sistemático*. Universidad Jaume I.
- Gallego Domínguez, I. (2003). *Aproximación al patrimonio del discapacitado*. Porrúa.
- García y García, J. (2003) *Teoría general del patrimonio*. Parte general. Civitas.
- Herboza Martínez, I. (2005). *El patrimonio especial del discapacitado en la Ley 41/2003, del 18 de noviembre de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad*. Actualidad Civil.

Martín Azcano, E. M. (2022). *El defensor judicial de la persona con discapacidad*. ISBN. 978-84-1113-661-7, págs. 281-306. Fundación Dialnet.

Martínez Díe, R. (2007). *La constitución del patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad*. Bosch.

Muñiz Espada, E. (2004). *Nuevas orientaciones en la protección de las personas con discapacidad*. Universidad de Murcia.

Organización Panamericana de la Salud. (2019). *Informe sobre pobreza y derechos humanos de América*. OPS.

Serrano García, J. M. (2004). *Discapacidad e incapacidad en la Ley 41/2003 de 18 de noviembre» en: Estudios de Derecho Civil*. Universidad Castilla de la Mancha.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). *Ley de Atención a las Personas con Discapacidad*. Decreto Número 135-96.

Legislación internacional

Congreso de los Diputados de España. (2003). *Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad*. Decreto número 41/2003. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21053#:~:text=El%20objeto%20de%20esta%20ley,la%20satisfacci%C3%B3n%20de%20las%20necesidades>